

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0162

08-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y*

establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”*;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; 3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio (...)*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 36 numeral 3 señala que la Comisión Ciudadana de Selección podrá: *“Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar”*;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 10, referente a las Comisiones Generales, establece que: *“El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala”*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0046-M de 26 de abril de 2024, el Sr. Jhon Jairo Silva Gorozabel, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral manifestó al Presidente, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *“(…) En tal virtud, con el propósito de ejercer formalmente, nuestro derecho a la defensa, consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República, les solicitamos ser convocados a la sesión extraordinaria No. 23 a celebrarse el día de hoy, 26 de abril de 2024, a las 15H30. Creemos firmemente que, involucrar directamente a los comisionados en las discusiones y decisiones a tomarse, asegura no solo la transparencia del proceso, sino también la correcta aplicación de los principios al debido proceso y a la defensa, por lo que, desde ya, no nos allanamos a los actos y omisiones que son violatorios de nuestra Carta Magna”*;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 019 celebrada el 08 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *“Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0046-M, de fecha 26 de abril de 2024, remitido por el Sr. Jhon Jairo Silva Gorozabel, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la*

Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, resolución”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0046-M, de fecha 26 de abril de 2024, remitido por el Sr. Jhon Jairo Silva Gorozabel, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Recibir en Comisión General a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las Consejeras y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria a llevarse a cabo el día miércoles 15 de mayo de 2024, con la finalidad de escuchar a sus miembros respecto a los hechos señalados en el Informe de Actuaciones de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a fin de que conozcan la presente convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a las Consejeras y Consejeros, a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para que den cumplimiento a esta resolución conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 08 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 019, instalada el 08 de mayo 2024 a las 10h58, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Apoyo a la moción; A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL